

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. CONCURSO. ORGANO DE SELECCION.

Conforme lo establece el artículo 1° del Anexo I de la Resolución ex SFP N° 481/94, las Delegaciones Jurisdiccionales de la Comisión Permanente de Carrera se constituyen como Organo de Selección de Personal.

Siendo que las citadas Delegaciones Jurisdiccionales actúan en cada jurisdicción (cfr. art. 4° del Decreto N° 993/91), que el Consejo de Coordinación de Políticas Sociales pertenece a la administración centralizada de la Presidencia de la Nación y que en dicho ámbito es la Secretaría General quien le presta la asistencia necesaria para su funcionamiento, se concluye que el órgano de selección competente será la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera de la mencionada Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

BUENOS AIRES, 24 DE ABRIL DE 2003

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Por las presentes actuaciones, el Director General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación interroga acerca de cual es el órgano responsable de efectuar el concurso para cubrir la vacantes correspondiente a un cargo simple del Consejo de Coordinación de Políticas Sociales (fs. 6).

La consulta se originó en la solicitud que le cursara la Presidenta del Consejo Nacional de la Mujer para que arbitrara las medidas necesarias a efecto de llamar a concurso para cubrir un cargo de Nivel "C" (fs. 2).

Esta Oficina Nacional requirió de su similar de Innovación de Gestión que, en virtud de la competencia que tiene asignada, informara las características de las mencionadas dependencias (fs. 18).

Así, del Memorandum ONIG N° 22/03 (fs. 19) surge que el Consejo Nacional de la Mujer depende actualmente del Consejo de Coordinación de Políticas Sociales, funcionando este último como un organismo **centralizado** de la Presidencia de la Nación, al que la Secretaría General de dicha jurisdicción presta apoyo administrativo brindando los recursos humanos necesarios para su funcionamiento.

II.- Conforme lo establece el artículo 1° del Anexo I de la Resolución ex SFP N° 481/94, las Delegaciones Jurisdiccionales de la Comisión Permanente de Carrera se constituyen como Organo de Selección de Personal.

Siendo que las citadas Delegaciones Jurisdiccionales actúan en cada jurisdicción (cfr. art. 4° del Decreto N° 993/91), que el Consejo de Coordinación de Políticas Sociales pertenece a la administración centralizada de la Presidencia de la Nación y que en dicho ámbito es la Secretaría General quien le presta la asistencia necesaria para su funcionamiento, se concluye que el órgano de selección competente será la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera de la mencionada Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 14.857/03. SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION. CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 1187/03.